



Expediente No. 2020-187

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 10 de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por OCTAVIO RAFAEL CHARRIS BALCAZAR en contra de VALORES Y CONTACTOS S.A. "VALORCON S.A.", la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 05 de octubre de 2020 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda el día 05 de octubre de 2020; la presente demanda queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2020-00187-00 y consta de 24 folios. Actúa como apoderado de la parte actora el Dr. CESAR ELIAS MERCADO CABALLERO. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 10 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y del Decreto 806 de 2020, razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con los hechos de la demanda, el nombre de las partes, los fundamentos y razones de derecho y el poder que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

HECHOS: En el acápite de hechos de la demanda deberá escindir el hecho denominados como 2, 5 y 4, toda vez que estos contienen varias situaciones fácticas, por lo que debe clasificarlos y enumerarlos cada uno en un hecho diferente.

Con respecto al hecho 17, se exhorta para que lo excluya, teniendo en cuenta que hace referencia a la condición en que actúa dentro del proceso el apoderado de la parte demandante.

Deberá prescindir totalmente los hechos denominados como 6 y 8 por hacer parte de apreciaciones del apoderado demandante y retirar del hecho 12 solo la parte que corresponde a apreciaciones del profesional del derecho; al respecto se le recuerda al apoderado de la parte demandante, que los hechos se deben circunscribir únicamente a situaciones fácticas respecto de la parte demandante con el objeto de debate.

NOMBRE DE LAS PARTES: Conforme lo indica el numeral 2 del artículo 25 del CPT y SS, se requiere a la parte demandante, a fin de que aclare los nombres por los cuales está conformada la parte demandada, teniendo en cuenta que en la demanda indica que

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





la litis es promovida en contra de VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.", y en el poder, señala que le fue conferido para promover demanda en contra de VALORCON S.A. y CONSTRUCORP S.A.

Así mismo se le requiere indique el nombre del representante legal de la entidad demandada, de conformidad con la normatividad señalada.

RAZONES DE DERECHO: El libelo demandatorio adolece de este requisito, por lo que se hace necesario, requerirle a la parte demandante, para que subsane la demanda agregándole este punto, señalado en el numeral 8 del artículo 25 del CPT, toda vez que solo hace mención a fundamentos de derecho sin que explique las razones.

PODER: Conforme lo señala el artículo 5 del decreto 806 de 2020, el poder anexado con la demanda, debe contener la dirección electrónica del apoderado, que debe coincidir a su vez con el correo electrónico inscrito ante el registro nacional de abogados; en el caso bajo estudio, el poder anexado no cumple con los requisitos señalados en la norma citada, teniendo en cuenta que no indica la dirección electrónica del profesional del derecho.

Además, se le requiere que en el nuevo poder indique solamente los nombres de las personas por quien está integrada tanto la parte accionada como accionante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por OCTAVIO RAFAEL CHARRIS BALCAZAR en contra de VALORES Y CONTATOS S.A. "VALORCON S.A.", de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 11 de febrero de 2020, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 5

N